

Interlocutorio: No. 76
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Carlos Arturo Guevara Serna
Demandado: Luz Helena Toro González
Radicado: 2022-00193-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando se decrete la nulidad procesal a partir del auto N° 62 del 6 de febrero de 2023, el cual fue notificado en estados del día 8 del mismo mes y año, solicitando volver a notificar el auto que inadmitió la demanda concediéndole el término de ley para subsanar la misma.

Revisado el estado N° 11 del 8 de febrero de la presente anualidad, publicado en el micrositio que este Juzgado tiene en la página de la Rama Judicial, se evidenció que la providencia cargada para el proceso con radicado 2022-00193-00 se encuentra incompleta, puesto que solo permite ver la pagina uno y tres del auto que inadmitió la demanda,

Riosucio, Caldas, 24 de abril de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho considera:

El 7 de diciembre de 2022, correspondió por reparto demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por el señor CARLOS ARTURO GUEVARA SERNA, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ HELENA TORO GONZÁLEZ; habiéndose realizado un examen pormenorizado de la demanda, se encontró que la misma debía ser corregida, por lo que en auto N° 62 del 6 de febrero de 2023, se enlistaron todas las falencias que debían ser subsanadas concediendo el término de Ley para que realizaran lo pertinente; dicha providencia fue notificada en estado N° 11 del 8 de febrero de 2023

Dentro del término oportuno la parte interesada presentó escrito de subsanación; no obstante, por considerar que la enmienda no se hizo bajo los presupuestos exigidos por el Despacho, se procedió a rechazar la demanda el 15 de marzo pasado.

Mediante escrito el apoderado demandante hizo ver al Juzgado el error que se presentó al momento de notificar por estados la providencia que inicialmente inadmitió la demanda, argumentando que la subsanación por ellos aportada

Interlocutorio: No. 76
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Carlos Arturo Guevara Serna
Demandado: Luz Helena Toro González
Radicado: 2022-00193-00

correspondió a lo que se publicó en los estados electrónicos, por lo que no se debió rechazar la demanda, ya que fue por yerro del Despacho que ellos no tuvieron acceso al auto completo.

Por lo anterior, solicitaron decretar la nulidad desde el auto que inadmitió la demanda pidiendo realizar nuevamente la notificación concediendo el término pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que existió una irregularidad en la publicación de la providencia dictada el 6 de febrero de 2023, que indujo en error a la parte interesada, lo que desencadenó el rechazo de la demanda, se encuentra razonable lo solicitado por el apoderado demandante, por lo que se decretará la nulidad, desde la notificación en estados del auto que inadmitió la demanda; una vez en firme la presente providencia, se notificará por estados el auto N° 62 del seis de febrero de 2023, concediendo el término en él estipulado.

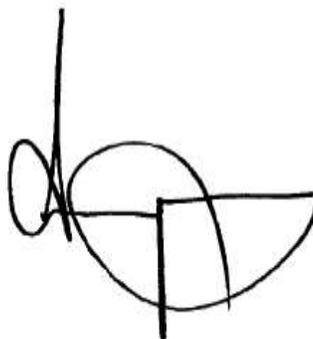
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto, a partir de la notificación auto N° 62 del seis de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, en firme esta providencia, realice la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

